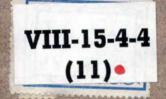
21 - NOS (III-22-4-4(2))

No 3 - 3 - 3 - 16(21)



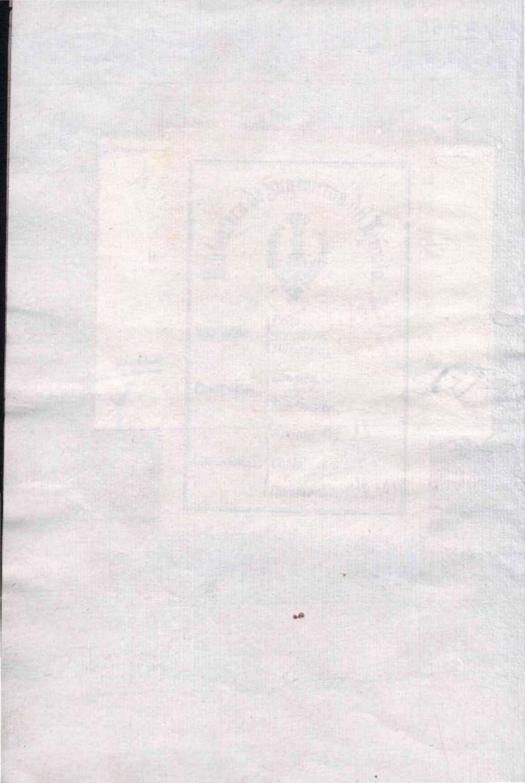
Sett de Ingenieros de Les une. Div Folio. Inscripción.. Número. División. Clasificación.. Subdivisión. Estante.... Colocación.... Zabla.. Número..

Estar

83/7760

PARA LA CARALLERIA DEL EXERCISO

SECLASTATA



REGLAMENTO

APROBADO POR S. M.

PARA LA CABALLERIA DEL EXERCITO.

Teen de los Augrhos, de Alveeria de





MADRID EN LA IMPRENTA REAL

RECLAMENTO

APROPADO POR SINE

PARA LA CIBALLILIA DEL EXERCITO.



MADRID EN LA TMERSENTA REAL

del año próximo pasado á la Junta de Generales, presidida por mi caro Hermano el Infame D. Carlos, para que me propostera lo one creyera conveniente en el particular;

Don fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.

Por quanto deseando dar á la Caballería de mis Exércitos un pie constitutivo análogo á las demas armas que los componen, y al mismo tiempo ponerla en el estado de energía y brillantez que la han caracterizado en todos tiempos, autoricé por mi Real resolucion de 1.º y decreto de 7 de Julio del año próxîmo pasado á la Junta de Ge-nerales, presidida por mi caro Hermano el Infante D. Cárlos, para que me propusiera lo que creyera conveniente en el particular; y habiéndolo verificado con el acierto y celo que tan acreditado tienen los individuos que la componian por el bien de mi Real servicio, tuve por conveniente, antes de re-solver en materia tan grave, oir el dictámen de mi Consejo Supremo de la Guerra; y en vista de quanto en el particular ha expuesto, con presencia de lo que algunos Generales que han servido en esta arma informaron, conformándome en la mayor parte con el parecer del mismo Consejo, he venido en mandar que en la Caballería se observe y tenga por Reglamento lo que se prescribe en los artículos siguientes, derogando qualquiera otro ú órdenes particulares que hasta ahora se hayan dado en quanto se opongan á lo que se estableciere en ellos, y dexándolas en su fuerza y vigor en los puntos que no comprehendan. The sugar of the constitution of the comprehendant of the

ARTICULO 1. aclos do do control de la color de la colo

La Caballería del Exército se compon-

drá de un total de 22023 hombres y 20074 caballos; los 19680 hombres y 19680 caballos de fuerza de armas y compañías, y los 2343 hombres y 394 caballos restantes componen el número de Trompetas, Picadores, Mariscales, Forjadores y desmontados que se asignan á cada Cuerpo.

La Caballería tendrá las denominaciones de Línea y Ligera: en la primera se comprehenderán ademas de los Cuerpos conocidos hasta ahora por de Línea, los de Coraceros y Lanceros que se crean, y en la segunda tendrán lugar los Dragones, Cazadores y Húsares.

drán lugar los Dragones, Cazadores y Húsares.

Los Regimientos de Línea serán diez y siete, y los de Caballería ligera trece, en la forma, numeracion y denominacion siguiente:

REGIMIENTOS DE LINEA.

1.º Rey, 2.º Reyna, 3.º Príncipe, 4.º Infante, 5.º Borbon, 6.º Farnesio, 7.º Alcántara, 8.º España, 9.º Algarbe, 10.º Calatrava, 11.º Santiago, 12.º Montesa, 13.º Costa de Granada, 14.º Voluntarios de España, 15.º Coraceros Españoles, 16.º Lanceros de Castilla, y 17.º Lanceros de Extremadura.

REGIMIENTOS LIGEROS.

Dragones.	Cazadores.	Húsares.
ı.º Rey.	1.º Sagun-	1.º Baylen.
2.º Reyna.	to.	2.º Húsares
3.º Alman-	2.º Numan-	Españoles.
no sa. imonoh	cia.	3.º Guada-
4.º Pavía.	3.º Lusita-	laxara.
5.º Villavi-	nia.	4.º Iberia.
gorciosa.	4.º Madrid.	na aliora por

Los Regimientos de Coraceros serán tres, á saber, los del Rey y Reyna de Línea, y el de Coraceros creado en Cataluña; y dos los de Lanceros, que serán los Húsares de Búrgos y la Legion Extremeña, que se denomi-

nceros que se cream, y en la segunda ten-

narán segun queda expresado.

Los Regimientos de Cazadores de Olivencia y Cazadores Voluntarios de España pasarán á la clase de Línea, tomando el primero el nombre de Costa de Granada, y el segundo de Voluntarios de España que tenian anteriormente; los de Dragones de Sagunto, Numancia y Lusitania pasarán á la de Cazadores, y el de Cazadores de Guadalaxara á

la de Húsares en el número que queda señalado, y el de Húsares de Extremadura tomará el nombre de Húsares de Baylen.

2.0

Cada Regimiento de línea constará de quatro Esquadrones, cada Esquadron de dos Compañías, y ademas en cada Regimiento habrá una Compañía de Flanqueadores de la misma fuerza que aquellas, con sola la diferencia de que en lugar del Trompeta que se les señala, tendrá la de Flanqueadores dos Cornetas, siendo la composicion de cada Compañía de la forma siguiente:

Strera de una de una de la compañía de un Esqua-18 de un Esqua-18 de una Regiona de una Regiona de una Regiona de una Regiona de la compañía de Flanquesdores y las pladadores y

ero qued queda se- e Extremadura to- ras de Baylen.	Oficiales,	Hom- bres.	Caba- llos.
I I	Capitan. Teniente. Alféreces. Sargento 1.º Idem 2.º Idem	1. 3. 1. 5. 5.	1. 3. 1. 5. 5.
Fuerza de una Compañía	- montagos.	ES AND IN	etholobe
Id. de un Esqua-}8		162.	. 148.
Idem de un Reg miento, inclusa Compañía de Flan queadores y las pla zas de Plana Mayo	la 1-}, 1-	738.	.670.

[7]

PLANA MAYOR.

Dale of the Charles and Sellow Cabase	bre	m- es.	Cal	
ı Coronel.	SM	i st		110
I Teniente Coro- nel.				1
2 Comandantes.				
4 Ayudantes.				
4 Portaestandartes.				
Capellan		I.		
Cirujano		I.		
Mariscal mayor		I.		I.
Otro id. 2.º		I.		I.
Picador		I.		I.
- Trompeta Maes-				
tro de la clase de }		I.		
Sargento 2.º	Statis.	-00		
1.er Trompeta de			Alsk	
la de Cabo 1.º}				1
dor681 Sillero		I.	ob.	EI
Armero		I.	de.	DI.
Forjadores		4.	1 .0	3
adas de commune aprespe	Tion	11 6	-	-
Total 12)	13.	1	4.

Cada Regimiento de Caballería Ligera se compondrá de quatro Esquadrones, cada Esquadron de dos Compañías, cuya composicion será de

Oficiales.	Hom- bres.	Caba- llos.
Capitan. Teniente. Alféreces.		
Sargento 1.º Idem 2.ºs, Trompeta	4.	4.
Gabos 1.05 Idem 2.05 Soldados	5.	5.
Idem des- montados}	7-	
t.º Tromps la de Cabr	90.	83.
Armero Forjadore	729.	.668.
	Capitan. Teniente. Alféreces. Sargento 1.º Idem 2.º Idem 3.º Idem 400.	Capitan. Teniente. Alféreces. Sargento 1.° 1. Idem 2.° 4. Trompeta 1. Cabos 1.° 5. Idem 2.° 5. Soldados montados. Idem desmontados. Idem desmontados. 180.

[9]

PLANA MAYOR.

La misma que en los de Línea.

En los Regimientos de Dragones la primera Compañía del primer Esquadron será de Granaderos, de cuya clase habia antes en cada una cierto número. mine al leb eleo le

Todos los Regimientos asi de Línea como Ligeros deberán tener estandartes, pues en caso de que en campaña los Cuerpos Ligeros en razon del servicio que les es peculiar no tengan necesidad de llevar consigo estas insignias, deberán dexarlos en el Esquadron de depósitos en dempo de guerra scotisòque

En todos los Regimientos de Caballería que usaban timbales, tanto por ordenanza quanto por gracia particular, quedan supri-midos estos instrumentos.

En cada Compañía, á eleccion del Capitan y amovible á su voluntad, se nombrará entre los Cabos primeros uno con el título de Furriel, que ayude al Sargento primero para la distribucion del prest y formacion de cuentas de la Compañía, quedando exceptuado de otra fatiga, pero no de concurrir á los actos de formacion en paz y guerra.

ala Removara. Maligia Ligera se

El segundo Mariscal que se aumenta estará subordinado al primero, suplirá sus ausencias y enfermedades; y caso que se separen los Esquadrones pasará al que lo destine el Gefe del Regimiento. Todos los Reginijentos asi de Linea como

Ligeros deberán tenet estandartes, pues en Se establece un Trompeta Maestro desmontado en cada Cuerpo, con el carácter de Sargento segundo, cuya obligacion será instruir los Trompetas y Educandos, por lo que su destino en tiempo de guerra será en el Esquadron de depósito. que usaban tumbales atanto por ordenanza

part cular, quedan supri-Tambien se establece un Mariscal forjador en cada Esquadron, procurando recayga el nombramiento en sugetos idóneos, y de que particularmente en tiempo de guerra se les proporcionen las correspondientes fraguas.

para la distribucion de prest y formacion de cuentas de la Compana, quedando excep-El empleo de Sargento Mayor que habia en los Regimientos queda extinguido, y el Teniente Coronel desempeñará las funciones que estaban señaladas á aquel, en cuya consecuencia los Sargentos Mayores que en el dia exîsten tomarán la denominacion de Mayores Comandantes Supernumerarios del segundo Esquadron, baxo las órdenes inmediatas del Teniente Coronel; y quando este Gefe pase al Esquadron de depósito quedará mandando el segundo Esquadron el Mayor Comandante, debiendo en uno y otro caso gozar el sueldo de tales Sargentos Mayores hasta que sean ascendidos, y siempre entrarán á la obcion del mando despues de los Comandantes de Esquadron efectivos, á cuyas órdenes quedarán, teniendo á las suyas á todos los CapitanesoilO i solo October norbaupal

Del mismo modo que para propuesta de Ayudantes se hace la eleccion entre los Tenientes, de igual forma se practicará entre los Alféreces para Portas, cuyo encargo desempeñarán hasta que les corresponda su ascenso por escala y antigüedad, como se hace respecto de los Ayudantes. O el como mig

mismo tiempo que se haga para los de las de-

mas armas del dixerci.7, conscivando corre Siempre que un Regimiento hubiere de

entrar en campaña, lo verificará con sus quatro Esquadrones completos; y para atender y cuidar de la custodia, arreglo y exâcta distribucion de papeles y caxa, recibir é instruir los Reclutas y caballos de nueva entrada, y proporcionar en todos sentidos el reemplazo de las plazas que ocurran en los Esquadrones de campaña, se creará el quinto Esquadron, que se llamará de depósito, de cuyo mando se encargará el Teniente Coronel, y su quadro se compondrá de los Oficiales que se consideren necesarios á propuesta del Coronel del Regimiento por conducto del Inspector General, como tambien el punto en que deba situarse; debiendo quedar en este Esquadron todos los Gefes ú Oficiales que tuviere el Regimiento en clase de agregados, que no tengan destino en los Estados ó Planas Mayores de los Exércitos de operacion. los Alieneces para Por 8, cuyo encargo des-

El uniforme que hayan de usar los Regimientos de Caballería se determinará al mismo tiempo que se haga para los de las demas armas del Exército, conservando entre tanto el que tienen en el dia.

los Cuerpos Francos, desde luego el Inspec-A los Sargentos se les considerará en el goce de vestuario, armamento, montura y caballo como á las demas plazas de prest. dos treinta Regimientos, á cuyo electo, y a

fin de que desde luc O pueda proceder a su

Los desmontados que en cada Compañía se establecen son con el objeto de que sirvan para Asistentes en conformidad de lo que sobre este punto está mandado ó se mandare; quedando á cargo del Inspector General arreglar lo conveniente en el particular para evitar abusos. de caso de casouleser anar

tor contemplase necessito que algun General 6 Brigadier pase á algunas Provincias á ve-Las raciones de cebada y paja se abonarán por mi Real Hacienda á los Regimientos en la forma que está mandado en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 30 de Enero de 1803. non nabecora sobrieme en

la forma que queda, 2 no respecto del Ins-

Debiendo disolverse y extinguirse todos los demas Regimientos de Caballería que no quedan detallados, como igualmente todos

los Cuerpos Francos, desde luego el Inspector general interino de Caballería dispondrá la refundicion de los dichos Regimientos, Cuerpos Francos y Partidas de Caballería, de qualquiera naturaleza que sea, en los referidos treinta Regimientos, á cuyo efecto, y á fin de que desde luego pueda proceder á su execucion á la mayor posible brevedad, se entenderá en todo lo que sea concerniente á este ramo con los Capitanes generales de Provincia é Intendentes de Exército de las mismas, para que por su parte contribuyan al mas pronto cumplimiento de esta mi Soberana resolucion; y en caso de que el Inspec-tor contemplase necesario que algun General ó Brigadier pase á algunas Provincias á verificar dicha operacion, me lo propondrá; y si tuviere á bien mandar vaya á executarlo, se avisará por el Ministerio de la Guerra al respectivo Capitan general é Intendente, para que enterados procedan con el nombrado en la forma que queda dicho respecto del Inspector.

El mismo Inspector General procederá

[15]

desde luego á la formacion de un Reglamento que prescriba el método uniforme que deberán observar los Cuerpos del arma en su gobierno interior económico.

Se abonará en cada Regimiento por razon de gratificacion de remonta 22 reales y 17 maravedis vellon al mes por cada caballo de los que pasen presentes ó como presentes en revista; por razon de armas y desmontados se acreditará igualmente á cada Cuerpo la cantidad de 3000 reales vellon al mes, y la de gran masa será en los Regimientos de Caballería de Línea la de 25 reales al mes por plaza efectiva, 28 en los Dragones y Cazadores, y 32 en los de Húsares.

15.

Los sueldos que libres del descuento de Inválidos se han de abonar mensualmente á los Oficiales y Tropa de los Regimientos de Caballería de Línea y Ligera son los siguientes:

[6r] desde luego à la formacion de un Reclamento

CABALLERIA DE LINEA.

2011

Mou

Cuer

mes

V Cal

Paol

Coronel	2700
Teniente Coronel	1800
Comandante	1600
Capitan mas antiguo	1200
Los demas Capitanes	1100
Ayudante	700
Teniente	500
Alférez	400
Porta	400
Capellan	700
Cirujano	700
Sargento 1.º	180
Idem 2.º	150
Cabo 1.º	1095
Idem 2.°	75
Soldado	61
Trompeta Maestro	240
1.er Trompeta	150
Trompeta de Compañía	120
Picador	500
Sillero	210
Armero	210
Mariscal mayor	600

des-

cada

ls no

POHES

ab o

[17]

Lab.

Se cito le sados la fec cio á

Idem 2.°	400
Mariscal Forjador	120

Ademas se considerará á las plazas y clases de la Compañía de Flanqueadores el sobreprest de 20 reales al mes al Sargento 1.°, 15 á cada uno de los 2.ºs, y 9 á cada uno de los demas individuos que la componen.

CABALLERIA LIGERA.

Coronel	3000
Teniente Coronel	2000
Comandante	1700
Capitan	1200
Ayudante	800
Teniente	550
Alférez	450
Porta	450
Capellan	740
Cirujano	740
Sargento 1.º	200
Idem 2.°	180
Cabo 1.º	100
Idem 2.°	80

[18]

	Soldado	64	
	Trompeta Maestro	260	
	1.er Trompeta	120	
	Trompeta de Compañía	130	
cla-	Picador and a supplication of a	500	
-80-	Sillero compania de l'angue		56
1.0	Armero	210	IC
ob (Mariscal mayor	600	
	Idem 2.000 bl and sombivibe	40000	0.
	Mariscal Forjador	120	
	KALLEY A LIKE A LANGE	7. 3	

16.

Se acreditarán por las Tesorerías del Exército los haberes y abonos de raciones expresados á los Regimientos de Caballería desde la fecha de este Reglamento. Dado en Palacio á 1.º de Junio de 1815.=YO EL REY.=

Francisco Vallesteros.=Es copia.

C Compa	The state of the s
064	Vallesteros.
740	Capellan
740	Стејапо
200	Sargento 1.º
081	Idem 2.º
1.00	Cabo 1.º
08	Idea 2°

